

COYUNTURA, ADAPTACIÓN Y RESISTENCIA: ACTORES INDÍGENAS Y JUSTICIA COLONIAL.

LA PARTICIPACIÓN DE LOS INDIOS DEL PUEBLO DE QUILINO EN EL ESPACIO DE LA JUSTICIA (CÓRDOBA, 1620)¹

Isabel Castro Olañeta*

1. El pueblo de indios de Quilino en perspectiva regional

La conquista y colonización del espacio que se consolidaría como la Gobernación del Tucumán -integrante del Virreinato del Perú-, dio inicio a mediados del siglo XVI a una serie de transformaciones que afectaron al conjunto del "mundo indígena" que habitaba esos territorios. Sin embargo, el impacto y las características del proceso fueron variados y diferenciados si consideramos cada uno de los grupos indígenas de la región según el medio ambiente donde se asentaban, sus formas de organización socioeconómica, las relaciones específicas que se establecieron entre estos grupos y los españoles y la forma particular que adoptaron históricamente las instituciones coloniales en cada espacio local (Palomeque, 2000).

Los cambios en las sociedades autóctonas no se dieron de igual manera ni con la misma intensidad y las transformaciones y resultados del proceso fueron diferentes según la forma en que cada grupo se incorporó, adaptó o resistió a las nuevas estructuras impuestas. Así, si bien la mayor parte de estas sociedades fueron desestructuradas e incluso "desaparecieron" rápidamente con el avance de la conquista, otras sobrevivieron y se articularon de diferentes maneras al sistema.

Si bien en algunos trabajos se ha demostrado que el sistema colonial en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán trajo aparejado un proceso general de desestructuración y destrucción de las sociedades indígenas (Piana, 1992), al mismo tiempo, otros trabajos y fuentes aportan datos puntuales sobre la persis-

¹ El presente artículo surge a partir de la revisión de un capítulo del Trabajo Final de Licenciatura en Historia que aborda el problema del proceso de transformaciones y reproducción de la sociedad indígena del pueblo de Quilino durante el período colonial temprano. Agradezco los enriquecedores comentarios y sugerencias del evaluador externo de este artículo que han sido utilizados para su versión definitiva.

* Escuela de Historia, CIFFyH María Saleme de Burnichon.

tencia de algunos "pueblos de indios" -entre los que se encuentra Quilino- durante los siglos XVII, XVIII y XIX.² Esta presencia durante cuatro siglos fue lo que nos generó una serie de preguntas y nos incentivó a plantear nuestro problema, ya que entendemos que no podemos considerar ninguna persistencia sin analizar las transformaciones implicadas necesariamente en dicho proceso y especialmente la participación específica de los sujetos sometidos por la dominación colonial.

Ana María Lorandi y su equipo de investigación realizaron el análisis del proceso de conformación del sistema colonial en el Tucumán, desde la perspectiva de las sociedades indígenas, colocando a los "dominados" en el centro del análisis. Estos trabajos plantean la necesidad de recuperar a los indígenas como actores sociales, no como una masa homogénea que sólo "sufré" pasivamente las consecuencias de la conquista y dominación europeas.

A pesar de este proceso negativo de desestructuración marcado fundamentalmente por la imposición del sistema de encomienda de servicios personales³, se pueden registrar algunos casos de supervivencia exitosa como los amaichas, los indios de Marapa, los colalao y tolobón en la jurisdicción de Tucumán, los paipayas, los tilcara y los omaguacas en Jujuy, en tanto grupos que lograron cierto nivel de persistencia dentro de la tendencia general desfavorable, pudiendo conservar muchos rasgos de su matriz prehispánica, aprovechando los espacios o filtrándose por los intersticios del sistema de dominación colonial (Castro Olañeta, 2004). Siguiendo estos casos, cobra importancia el planteo de Ana María Lorandi en relación a la necesidad de nuevas investigaciones que consideren "las diferencias locales, producto de los procesos históricos subregionales" (Lorandi, 1997:25).

El problema general que guía nuestra investigación y que enmarca este artículo, es el de las transformaciones de las sociedades indígenas que persistieron reducidas en "pueblos de indios" dentro del sistema de dominación colonial impuesto en la zona rural de la jurisdicción de la ciudad de Córdoba en la Gobernación del Tucumán. El acercamiento a dicho problema se realiza a partir de un estudio de caso, analizando específicamente de qué manera afectó la conquista y la consolidación del sistema colonial a los indígenas del "pueblo de indios" de Quilino, en la región del noroeste de Córdoba, y cuáles fueron los mecanismos desplegados para sobrevivir y reproducirse económica, social y

² El pueblo de indios de Quilino se menciona a fines del siglo XVII en el empadronamiento practicado en 1673 por orden real (Ravignani, 1932) y en la Visita de Luján de Vargas de 1692-1694 (Doucet, 1980:226), en el siglo XVIII según el relevamiento que realiza Ana Inés Punta de los pueblos de indios tributarios sobre la base de los padrones de encomiendas y pueblos de indios (Punta, 1994:72-75), e incluso en el siglo XIX donde la Ley del 10 de febrero de 1859 sobre tierras de indios menciona al citado pueblo (Boixados, 1999).

³ Cfr. Lorandi, 1988.

culturalmente, insertos en dicho proceso de transformaciones. En este marco, lo que presentaremos aquí es una de las vías de entrada y de explicación de dicho problema.

El valle de Quilino formaba parte de una región más amplia: el espacio comprendido entre el norte de Córdoba y el suroeste de Santiago del Estero extendiéndose más allá de los actuales límites provinciales jurisdiccionales. Esta zona se caracteriza por sus sierras bajas de orientación norte-sur, entre las cuales se encuentran valles longitudinales y transversales. Uno de ellos es el valle de Quilino, donde se asentaba el pueblo de indios que es objeto de nuestro estudio. Estos valles, en la época que los españoles conquistaron y se asentaron en la zona, se encontraban bañados por una serie de cursos y concentraciones de agua (acequias y aguadas) que permitían el asentamiento de numerosos grupos indígenas a su alrededor, aspecto que si lo relacionamos con las primeras informaciones y descripciones españolas, así como con los resultados de investigaciones arqueológicas en esta zona, nos ayudaría a explicar la alta densidad poblacional de estos valles que encuentran los españoles.

Cuando Gerónimo Luis de Cabrera se instaló en Santiago del Estero como Gobernador del Tucumán, recibió amplia información sobre "poblaciones, recursos y vías de comunicación" de las serranías del sur (Montes, 1958:413) y si bien tenía orden expresa del Virrey Toledo, de fundar la ciudad de Salta y consolidar los asentamientos españoles más cercanos al núcleo del virreinato, Gerónimo Luis de Cabrera, optó por seguir la marcha conquistadora y colonizadora hacia el sur, avanzando sobre la tierra que llamaban "de los Comechingones".

Es importante remarcar esta elección de Cabrera ya que, la información con la que contaba para tomar dicha decisión, se basaba en el reconocimiento del terreno del norte de las serranías, precisamente donde luego se encomendó a sí mismo un conjunto de pueblos en el valle de Quilino. Gerónimo Luis de Cabrera conocía el potencial de esta región en materia de recursos y población indígena que podía ser encomendada, lo que a su vez se hace manifiesto en la cédula de encomienda sobre los pueblos y asentamientos del valle de Quilino y sus alrededores que se otorga a sí mismo en noviembre de 1573, a pocos meses de la fundación de la ciudad, donde puede verse la magnitud de la encomienda en el contexto cordobés, con más de dos mil indios "de visitación" distribuidos en más de cuarenta pueblos (Castro Olañeta, 2003).

El pueblo de indios de Quilino se presenta aquí como un caso a analizar, en tanto pensamos que es posible rastrear en su proceso histórico algunas claves interpretativas que permitan acercarnos a los procesos de transformación y supervivencia de las sociedades indígenas del Tucumán bajo el sistema de explotación y dominación colonial temprano.

2. El proceso judicial como registro del conflicto

Luego de cincuenta años de la fundación de la ciudad, el sistema colonial en Córdoba se encontraba -en gran medida- consolidado. Desde 1573, a lo largo de este proceso, la justicia se había constituido como un espacio específico donde se ventilaban y hacían explícitos conflictos, relaciones y contradicciones; y es en su registro documental donde puede observarse a los actores y al sistema en funcionamiento. Los españoles recurrieron a este ámbito constantemente para dirimir problemas y reclamar derechos, sin embargo fueron escasísimos los casos en los que los indígenas lograron el acceso al sistema judicial.

Excepcionalmente, en 1620 los indios del pueblo de Quilino solicitaron y lograron la intervención de la justicia y una resolución favorable del conflicto que los enfrentaba a su poblero, castigando a este agente del encomendero por los abusos de los que habían sido víctimas cotidianamente, y condenando también al mismísimo encomendero don Pedro Luis de Cabrera, hijo del fundador de la ciudad de Córdoba.⁴

En este artículo por una parte, analizaremos cómo una coyuntura donde los actores y el sistema se articularon de una manera particular posibilitó el acceso de los indios a la justicia hispánica; y por otra reflexionaremos acerca del significado de esta actuación de los indios como sujetos querellantes dentro del mismo orden que los explotaba, pero que a la vez posibilitó e integró los procesos de adaptación y resistencia de los dominados.

Cristóbal Ivita, Agustín Isa y Martín Hallanque, tres indios naturales del pueblo de Quilino, de la encomienda del General Pedro Luis de Cabrera, luego de un incidente con el poblero a cargo de dicho pueblo, Alonso Gordillo, decidieron acusarlo ante la justicia por los abusos y malos tratamientos de los que eran víctimas cotidianamente los indios e indias de Quilino, desde hacía por lo menos diez años.

¿Quién era Alonso Gordillo? Mestizo originario de Chile, de alrededor de 26 años de edad, había llegado muy joven al Tucumán y se había vinculado como artesano curtidor y zurrador a algunos de los más prósperos encomenderos de Córdoba como Tristán de Tejeda y Pedro Luis de Cabrera⁵, siendo posteriormente nombrado por este último como poblero y administrador de la encomienda y pueblo de indios de Quilino. Residiendo en Quilino, Gordillo, tenía a

⁴ AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.122r.-264r.

⁵ Tejeda y Cabrera pueden ser reconocidos como vecinos feudatarios integrantes del sector más próspero de la jurisdicción de Córdoba entre fines del siglo XVI y principios del XVII, en tanto sus encomiendas eran de las más grandes, sus emprendimientos productivos se destacan en la jurisdicción (obrajes) y sus actividades comerciales los ubican en los intercambios a media y larga distancia con otras regiones del espacio colonial. A su vez ambos ocuparon cargos en el Cabildo y otras funciones de gobierno en la ciudad de Córdoba.

su cargo la organización de las actividades productivas desarrolladas en dicho pueblo y el control sobre la mano de obra local.

¿Quiénes eran los pobleros? Pobleros, sayapayas, administradores, mayordomos eran las denominaciones que recibían los agentes designados por los encomenderos para "atender" su encomienda mientras estaban ausentes, lo que en realidad era la práctica habitual. Debido a las campañas militares de conquista y pacificación, sus puestos en el Cabildo de la ciudad, las prohibiciones de residir en los pueblos de indios, los viajes comerciales, los encomenderos tendieron a desligarse del manejo directo de su merced de encomienda, "delegando en otros la facultad de administrarla y atender parte o todos los aspectos relacionados con ella" (Mayo, 1978:28).

La situación de los pobleros en tanto intermediarios entre el encomendero y encomendados, supone una posición de poder de estos actores debido a las amplias facultades que concentraban, además muchas veces el participar de los réditos de la encomienda influyó para que los mismos "extremaran el rigor en su trato con los naturales" (Mayo, 1978:42). Recurriendo a métodos de control, disciplinamiento y compulsión excesivos para lograr el trabajo y el sometimiento de los indígenas, estos agentes, muestran quizás, la cara más cruel y terrible de la dominación a la que estaban sometidos los indios.⁶

Esta situación es uno de los aspectos que intentó modificar el estado colonial a través de la visita del Oidor de la Audiencia don Francisco de Alfaro y el posterior dictado de Ordenanzas en 1612⁷. Alfaro declaró la injusticia del servicio personal y, buscó reducir la población indígena en pueblos los que dejaba gobernados por un incipiente cabildo indígena y un cacique de escasas atribuciones. Según sus órdenes, los "indios tributarios" serían sólo los hombres aptos de 18 a 50 años que estaban obligados a pagar un tributo por cabeza; separó legalmente las tierras de indios y de españoles y prohibió terminantemente la presencia de pobleros o administradores en los pueblos (Palomeque, 2000: 121-138).

En general, la mayoría de los investigadores al observar que durante el siglo XVII continuó la destrucción de la sociedad indígena y la permanente comu-

⁶ Las prácticas de violencia extrema y de crueldad excepcional, que asombran incluso a otros personajes de la sociedad colonial se destacan en todo hecho o pleito que involucre a pobleros. Los indígenas vivieron la violencia y los abusos como algo cotidiano de la mano de estos agentes rurales. Un ejemplo de esto -entre otros tantos- lo vemos en Quilino, donde uno de los castigos que implementaba Alonso Gordillo, era poner ají molido en los ojos de los muchachos para compelerlos a trabajar o desjarretarlos por el talón. A todo esto podríamos agregar las prácticas cotidianas que alteran las relaciones comunitarias de la sociedad indígena y su reproducción, como el hecho de impedir casamientos, de amancebarse y forzar a la mayoría de las mujeres jóvenes del pueblo, incluso a las mujeres de los caciques; el trabajo compulsivo desmedido, los castigos corporales e impedir las reuniones de festejo colectivo.

⁷ "Carta del Licenciado Don Francisco de Alfaro, Tucumán, 1612" (Levillier, 1918).

tación de los tributos tasados en trabajo, tienden a sostener que dichas Ordenanzas no fueron aplicadas en el Tucumán, pero al observar la persistencia exitosa de algunos pueblos, otros investigadores han comenzado a replantear estos problemas. Basándose en estos casos, Palomeque plantea que "las Ordenanzas de Alfaro constituyeron la base legal que permitió cierto nivel de preservación de la sociedad indígena pero cuya aplicación dependió de la capacidad de cada pueblo para hacerlas respetar" (Palomeque, 2000: 133).

Como vemos en este caso, luego del dictado de las Ordenanzas, y a pesar de que Alfaro señalara unos años antes que no podía castigar a los pobleros porque éstos habían huido⁸, en el caso de Quilino se puede constatar que los pobleros continuaron residiendo en el pueblo de indios, organizando la producción de la encomienda, manteniendo las prácticas coercitivas extremas y los abusos hacia los naturales.

Esta es la situación que denunciarán los tres indios del pueblo del norte cordobés. En 1619, siete años después de dictadas las Ordenanzas de Alfaro, cuando el Adelantado Don Juan Alonso de Vera y Zarate, Gobernador de las Provincias del Tucumán, en su viaje hacia Santiago del Estero pasó por la zona aledaña a Quilino, fue buscado por Ivita, Hallanqui e Issa, quienes le solicitaron el castigo de Alonso Gordillo por sus reiterados excesos⁹. Actuando en respuesta de esta denuncia, Vera y Zarate envió una comisión a la autoridad local, el Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la ciudad de Córdoba, Lope Bravo de Zamora, para que iniciara un proceso criminal contra el poblero.

Una vez iniciado el proceso el 7 de febrero de 1620, los tres indios acusadores se transformaron en los sujetos "querellantes" de la causa, representados, según los mecanismos administrativos y judiciales vigentes, por el Protector de Naturales Diego Rodríguez de Ruescas. De manera resumida y esquemática, observamos que el Protector de Naturales acusó a Gordillo principalmente de ser poblero (alegando su prohibición por las Ordenanzas de Alfaro):

"Primeramente acuso al dicho Alonso Gordillo de que perdió el temor de Dios nuestro Señor y el de la Real Justicia, con anymo diabolico y atrevido a sido poblero en el pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera

⁸ Cfr. Levillier, 1918:288.

⁹ Afirmamos esto de acuerdo a lo que consta en el expediente judicial. AHPC, 1-50-2, f. 141r.-v.; 146 r.; 200 v.; 210r. Quizás como señala Luque Colombres, el Adelantado pasó por el norte cordobés, e incluso pernoctó en la estancia de Totoral del hijo del fundador y encomendero de Quilino, el 4 de junio de 1619; antes de continuar hacia Santiago del Estero para tomar posesión de su nuevo nombramiento. No podemos asegurar que haya sido en este momento que los indígenas de Quilino recurrieron a él o en un viaje posterior, sin embargo, no hemos encontrado otra cita o documento que señale un nuevo viaje del Gobernador desde la ciudad de Córdoba hacia la cabecera de la Gobernación (Luque Colombres, 1973: 220).

vezino desta ciudad de Cordoba tiempo de diez años poco mas o menos desde antes y despues que se publicaron las Ordenancas que el Señor don Francisco de Alfaro Visitador General que fue destas probincias hizo, en las cuales esta proibido que de nynguna manera no pueda aver en los pueblos de las encomiendas de los indios pobleros por el dicho nombre ny que tengan otro ningun so las penas graves inpuestas en las dichas Ordenancas en las cuales a encurrido y an de ser executadas en su persona y bienes."¹⁰

Junto con esta acusación, agrega las de hacer trabajar a las indias en hilado y tejido, impedir casamientos entre indios, dar tormento y azotes, ejercer justicia privada alzando Vara de Real Justicia, azotar y trasquilar indios e incluso al Alcalde indígena, inferir crueles castigos, practicar amancebamientos con varias indias del pueblo, dar prisión privada, de practicar estupro y de forzar y azotar a doncellas, mujeres casadas e incluso a mujeres de caciques.

En menos de dos meses, luego de una serie extensa de declaraciones de los testigos de ambas partes¹¹, la presentación de pruebas y los alegatos, Gordillo fue sentenciado, resolviéndose el caso a favor de los indios de Quilino.

El 20 de marzo de 1620 los jueces dictaron la siguiente sentencia contra el poblero:

"...contra Alonso Gordillo sobre los yncestos, estrupos [sic], fuerzas, amanzebamientos, adulterios, contra los dichos yndios e yndias del dicho pueblo, os mandamos que de la prision en que esta el dicho Alonso Gordillo le sacad y poned en una bestia de albarda atado de pies y manos y con sogas a la garganta desnudo de la cintura arriba y le llevare por las calles publicas desta ciudad y acostunbrados y le sean dados duçientos azotes con boz de pregon que manifieste su delito. Y dados lo llevareis a la carzel publica desta ciudad donde lo entregareis a el alcaide della y le requerireis lo tenga preso y a buen recado para que de alli sea llevado a las galeras de Su Magestad que tiene en Cartage-na de las Yndias para que cumpla los diez años en que por nos fue condenado a el remo sin sueldo..."¹²

¹⁰ AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.158 v.

¹¹ Alonso Gordillo presenta como testigos a su favor, personajes de la sociedad colonial que han sido poco estudiados. Los pobleros pertenecían a un grupo social y étnicamente poco definido, donde confluían mestizos y españoles pobres, a veces artesanos, ubicados por sus funciones en las zonas rurales donde se encontraban las encomiendas, compartiendo espacios de relaciones cotidianas. Sin embargo, en el documento puede observarse a partir de una serie de indicios, cómo las redes de solidaridad unen a Gordillo tanto con estos pares de otras estancias y encomiendas de las zonas rurales cercanas, como con otros sectores sociales ubicados en la ciudad: personajes urbanos como guardias de la cárcel, zapateros, herreros, carpinteros, barberos y otros artesanos. En los detalles de las declaraciones pueden observarse las relaciones cotidianas entre estos sujetos, que la mayoría de las veces han sido excluidos de las investigaciones sobre la sociedad colonial.

¹² AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 261 r. No analizaremos aquí los alcances de dicha sentencia

Sin embargo el poblero no fue el único condenado; Pedro Luis de Cabrera, en tanto encomendero que había colocado a un poblero en el pueblo de indios quebrantando por lo tanto las citadas Ordenanzas de Alfaro, también fue incorporado en la causa por una acusación del Protector de Naturales. A diferencia de la de Gordillo, la sentencia contra el encomendero Pedro Luis de Cabrera fue pecuniaria.

Este "revés" por el cual se amplía la causa y la mirada acusadora del Protector de Naturales se dirige al encomendero, nos llevó a plantearnos una serie de cuestiones acerca del espacio judicial como un ámbito donde se hacen manifiestos conflictos, pero también "supone" otros de manera tácita.

3. La justicia como espacio donde se dirime algo más que los delitos

El espacio de la justicia colonial se presenta como un campo específico donde afloran los conflictos y las contradicciones, pero también donde pueden observarse claramente las relaciones de fuerza, los espacios de poder y la manifestación de determinadas coyunturas que hacen posible el conflicto y una resolución específica entre tantas otras posibles. Un juego de relaciones y espacios de influencia entre poderes locales y regionales, funcionarios, encomenderos y pobleros, donde cada uno se ubica en diferente posición en el juego de relaciones de poder y con respecto a los indígenas sometidos, permitió que éstos últimos aprovecharan una oportunidad brindada por la coyuntura dentro del mismo sistema.

En este sentido, varios aspectos de este juicio llamaron nuestra atención. Intentaremos aquí desarrollarlos porque creemos que pueden brindar indicios sobre la coyuntura particular en la cual se inserta este caso, la cual permitió no sólo que los indios de Quilino presentaran una querrela ante la justicia local sino también que esta causa se resolviera favorablemente para ellos. ¿Cuál era el contexto particular que permitió a estos indios, acceder al casi inalcanzable sistema judicial español de Córdoba, controlado por los encomenderos y utilizar el recurso judicial a su favor?

Por otra parte, la acusación y el alegato del Protector de Naturales se basaba en el quebrantamiento de las Ordenanzas de Alfaro. El Protector logró que la justicia colonial castigara al poblero -y en parte también al encomendero- basándose en dichas Ordenanzas y en las penas que establecían. ¿Por qué se aplicaron las Ordenanzas en este momento y en este caso particular?

o la efectividad de la justicia colonial en lo referente a la ejecución de la sentencia. Cfr. Apelación en el mismo expediente en folio 264 r.

3.1. La intervención del Gobernador: el Estado colonial y los encomendados

La acusación de los indios que dio origen al pleito se realizó en un primer momento directamente ante el Gobernador y éste, en tanto funcionario del aparato estatal colonial, emitió la orden para que se iniciara la causa. Analicemos esta cuestión.

Cabe suponer que para 1620 se había producido un cambio en las relaciones de poder entre los encomenderos de Córdoba y los funcionarios del poder colonial, y que el período anterior -durante la gestión del Gobernador Luis de Quiñones Osorio- estuvo marcado por medidas y acciones con amplios beneficios concedidos a los encomenderos -entre los cuales estaba el General don Pedro Luis de Cabrera, encomendero de Quilino- algunas de las cuales no acataban las Ordenanzas de 1612, aún cuando estuviesen vigentes.

Don Juan Alonso de Vera y Zárate inició su gestión en la cabecera de la Gobernación del Tucumán a mediados de 1619. En menos de dos meses ya había realizado el juicio de residencia al ex-gobernador, don Luis de Quiñones Osorio, condenándole a pagar más de 20.000 ducados¹³, dato significativo si consideramos que posteriormente, en 1628, Vera y Zárate sólo sería compelido a pagar 570 pesos. Entre los problemas que más le preocuparon al nuevo Gobernador se encontraron la *falta* de aplicación de las Ordenanzas de Alfaro y la escasez de indios de mita, por lo que dictó una serie de autos entre 1625 y 1626, tratando de remediar la situación (Luque Colombes, 1973: 220-223).

Durante la gestión anterior, precisamente fue Quiñones Osorio, quien otorgó a Gordillo un título o comisión para administrar los repartimientos de Quilino y alrededores y también, bajo su protección, se realizó el contrato de venta donde los caciques de Quilino le vendieron al encomendero Cabrera el centro del pueblo de indios a cambio de mil ovejas de Castilla.¹⁴ A nuestro entender, las Ordenanzas de Alfaro al prohibir la residencia de encomenderos y otros españoles en los pueblos de indios lo pusieron a Cabrera en una difícil situación en tanto él ya había invertido en la plantación de viñedos, frutales y en la construcción de una bodega en las tierras de los indios encomendados en su persona. La mencionada venta de tierras avalada por el Gobernador, buscaba proteger los bienes de Cabrera frente a las nuevas ordenanzas de 1612, adecuándose de alguna manera a ellas, lo que fue avalado por el Gobernador.

En el mismo marco, el título o comisión otorgado por el Gobernador a Gordillo el 4 de diciembre de 1614, seguramente respondiendo a una estrate-

¹³ Marcando este tipo de relaciones entre los funcionarios coloniales y la elite local, debemos decir que Pedro Luis de Cabrera le sirvió como "fiador depositario" a Quiñones en su juicio de residencia por 4.000 pesos (Martínez Villada, 1938:156).

¹⁴ AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.239r.-243 v.

gia encomendera para adecuarse a las nuevas normas legales post-Alfaro, autorizó el nombramiento de un funcionario rural para varias encomiendas de la zona, y presentado como prueba en el proceso por la defensa, aparece como la respuesta al pedido de tres encomenderos y vecinos de la ciudad de Córdoba: Miguel de Ardiles, Juan de Torreblanca y Pedro Luis de Cabrera¹⁵, quienes le solicitaron al Gobernador el nombramiento de una persona -ellos mismos solicitaron a Gordillo- para administrar sus repartimientos con amplias atribuciones. Gordillo en su *confesión* se apoyó en este título como amparo frente a las acusaciones de ser "poblero" que recibió del Protector de los Naturales, armando su defensa en torno al hecho de que cumplía con dicha comisión en cada uno de los actos de los que se lo acusaba.

Más allá de estos detalles y en síntesis, creemos que lo que debemos rescatar aquí es la diferencia entre las gestiones de ambos gobernadores. Mientras don Luis de Quiñones Osorio amparó y fortaleció la conveniencia de los encomenderos locales, el nuevo Gobernador don Juan Alonso de Vera y Zárate, si bien podría haber desoído la solicitud de justicia que realizaban unos indios pertenecientes a una de las más importantes encomiendas de la jurisdicción de Córdoba (cuyo titular destacaba por su posición en la elite local, por su poder político como económico así como el prestigio que significaba ser el hijo del fundador de la ciudad y gobernador del Tucumán), siguió adelante con la causa, dando curso al pedido de los tres indígenas por los motivos que fuesen: convencimiento personal, relaciones políticas, necesidad de afianzar su poder o posición como representante del Estado colonial. Entonces, surge una nueva pregunta, ¿cómo ubicar al encomendero en este juego de poderes?

Todos los testimonios de los indígenas que se presentan como testigos señalan que Gordillo hacía trabajar hilando y tejiendo a las indias del pueblo sin descanso. Lo interesante de estas declaraciones es que en varias oportunidades se señala lo siguiente:

"...que a estado allí a visto este testigo que a repartido hilado de lana a las indias y lo hazia texer y **lo vendia para el y no para su amo** lo sabe y queste testigo no via que les pagava y se quexavan las indias que no les pagava ansi hilanderas como texedoras y que via este testigo que porque no hilavan como el queria y texian y se davan prissa las azotava y sienpre las azotava y esto responde."¹⁶

¹⁵ "Comision del Gobernador don Luis a Alonso Gordillo", Cfr.AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.153r.-154r. Torreblanca y Ardiles también pueden reconocerse como vecinos feudatarios que se destacan por su importancia política y económica en la sociedad de Córdoba a principios del siglo XVII.

¹⁶ AHPC, 1-50-2, f. 134 r.

Esta frase recurrente que señala un aprovechamiento por parte del poblero de los frutos del repartimiento, no rendidos al encomendero, nos llevó a pensar en un primer momento que la iniciación de la causa era una maniobra del encomendero contra su poblero ya que éste, según varios testimonios, aprovechaba la producción de sus encomendados en su propio beneficio. Sin embargo, a medida que fue avanzando la lectura del expediente, observamos cómo el encomendero también fue acusado por el Protector, ya que al haber colocado a un poblero o administrador en el pueblo de su encomienda infringía las Ordenanzas dictadas por Alfaro, delito por el cual terminó siendo condenado con una pena pecuniaria (sentencia que apeló y cuyo resultado desconocemos).

¿Necesitaba Pedro Luis de Cabrera el espacio de la justicia para castigar a Gordillo por aprovecharse de los réditos de su encomienda? No creemos que este importante e influyente vecino encomendero haya necesitado de los indígenas para quitar a Gordillo de la administración de la encomienda, y menos aún que este conflicto se ventilara en el espacio de la justicia local y con intervención del nuevo Gobernador del Tucumán.

En primer lugar, porque así como Cabrera había realizado un contrato de concierto con Gordillo en 1611, y luego en 1614 le había otorgado un poder de administración -a través del Gobernador- también podía acabar con el acuerdo que los unía cuando quisiera; además y después de todo, su posición en la relación con Gordillo no era entre pares. En segundo lugar, Cabrera no debió tener ninguna intención de utilizar a los indios en el conflicto, en tanto tras ellos aparecería inmediatamente el Protector de Naturales, Diego Rodríguez de Ruescas, con quien Cabrera tenía pendiente un largo y duro conflicto personal.¹⁷

Sin embargo, necesariamente este desarrollo del proceso donde se incorporó como acusado también al encomendero, quizás como un "efecto no deseado", nos llevó a guiar las preguntas hacia los otros actores: el Protector y los sujetos querellantes. Nuestra posterior lectura del pleito comenzó, entonces, a prestar mayor atención al lugar de este funcionario de la administración colonial y a los sujetos nativos, a su participación en el espacio de la justicia y a su intención de mejorar las condiciones de su vida cotidiana en el pueblo, afectadas desfavorablemente por las acciones abusivas del agente directo del encomendero.

¹⁷ Se trata de una querrela de 1611 entre Pedro Luis de Cabrera y Diego Rodríguez de Ruescas por calumnias, la cual se apela ante la Real Audiencia de la Plata. AHPC. 1611. Esc.1, Leg.24, Exp.6. Analizarnos este conflicto en los apartados siguientes.

3.2. Los pobleros y la aplicación de las Ordenanzas de Alfaro

Como dijimos antes, la legislación vigente que regulaba las relaciones de explotación de la población indígena en el Tucumán eran las Ordenanzas del Oidor Alfaro, dictadas en 1612, luego de su visita al Tucumán. Estas Ordenanzas definían las normas de la explotación de los indios sometidos, incorporando también las penas por las contravenciones a lo estipulado.

Si bien de acuerdo a las investigaciones sobre el Tucumán colonial, su aplicación fue muy limitada, lo que intentamos rescatar aquí es que las Ordenanzas, en tanto normas establecidas implicaban el hecho de que eran potencialmente aplicables, y en último término, esta decisión quedaba en las manos de los jueces y burócratas de la administración colonial, como los protectores de naturales y los jueces. En este caso, el Protector de Naturales que defendía a los naturales de Quilino logró que las Ordenanzas de Alfaro se aplicaran contra el poblero, definiendo su delito y determinando su pena, y finalmente también actuó contra el encomendero; y en relación con lo anterior, los jueces de la causa consideraron válida dicha aplicación.

Revisemos las acusaciones que alegó el Protector de Naturales contra Gordillo.

En primer lugar, el delito mayor que recayó sobre su persona fue el de actuar como poblero y administrador, función prohibida por las Ordenanzas, junto con otro delito contra la Corona: ejercer "justicia privada" alzando Vara de Real Justicia.

En segundo lugar, el Protector lo acusó de los siguientes delitos que podríamos englobarlos como "abusos y malos tratamientos": tormentos, azotes, desjarretamientos, trasquilamientos, prisión privada, corrupción de doncellas y estupro, darles trabajo sin descanso ni la paga correspondiente, impedir casamientos y practicar amancebamientos con las indias. Debemos indicar que estas acusaciones incluían la mayoría de los delitos –definidos desde la administración colonial– en los que "habitualmente" recaían los pobleros y que incluso contravenían las Ordenanzas previas de 1576, dictadas por el Gobernador Gonzalo de Abreu¹⁸. Un ejemplo de esto, lo encontramos en un documento fechado en Santiago del Estero el 14 de mayo de 1607: una Relación firmada por el Gobernador Alonso de Rivera, en la cual se describían los excesos de los encomenderos y pobleros y las contravenciones a las Ordenanzas de Abreu. Si

¹⁸ "Ordenanzas dadas por Gonzalo de Abreu para el buen tratamiento de los indios en las provincias del Tucumán y estableciendo reglas para su trabajo en el laboreo de las minas Santiago del Estero, 1576" (Levillier, 1920). No nos detendremos aquí en un análisis pormenorizado de estas Ordenanzas, remitimos para ello a la reciente síntesis de Silvia Palomeque sobre sistema colonial y mundo indígena (Palomeque, 2000).

bien lo establecido por estas Ordenanzas de 1576 con relación a la presencia de los agentes del encomendero en los pueblos de indios era diferente a lo establecido por las Ordenanzas de 1612, ya que "si bien intentan poner freno a sus abusos lo cierto es que acaban de confiarles -junto a los encomenderos- la ejecución de determinados aspectos de la política trazada por aquéllas" (Mayo, 1978:51), vemos en este documento de 1607 cómo los abusos cometidos por los pobleros se mantuvieron como cotidianos en la Gobernación del Tucumán entre fines del siglo XVI y principios del XVII.

El Capitán Juan de Vettancos, funcionario encargado de recolectar información sobre el pueblo de Quilino, dice en su informe al Gobernador Alonso de Rivera:

"...que generalmente avian sido muy maltratados los yndios e yndias de sus pobleros con demasiada arrogancia y soberbia aciendoles malos tratamientos con consentimiento de sus encomenderos [...] porque asta entonces no avian sabido que cossa era orden ni la avian tenido jamas sino que generalmnte los encomenderos y pobleros se servian de todos los yndios e yndias sin reservar vjeos de demasiada hedad ni niños que no llegavan a seis años..."¹⁹

En el juicio que nos ocupa, el Protector Rodríguez de Ruescas, para determinar con precisión los delitos en los que había incurrido Gordillo, solicitó se incorporasen en la causa algunas de las Ordenanzas de Alfaro, y para ello pidió que se transcribiesen las Ordenanzas n° 25; 29; 30; 31; 61 y 120²⁰ y que se tomasen en cuenta a la hora de dictar sentencia y determinar la pena.

El Protector de Naturales logró también que se utilizaran las Ordenanzas de 1612 para determinar los delitos del encomendero. En este sentido, los jueces de la causa aceptaron la incorporación de Pedro Luis de Cabrera, quien debía responder a lo siguiente:

"...a pedimento de Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de naturales desta ciudad, Sus Mercedes mandaron dar noticia del estado desta causa al General don Pedro Luis de Cabrera vezino encomendero desta dicha ciudad a lo qual no a dicho ni sabido aunque se le notifico y porque **en las Hordenanzas del Señor Licenciado don Francisco de Alfaro** Visitador que fue desta provincia en rason de yndios y pueblos dellos el dicho Proctetor presento algunas en esta causa por donde **consta culpa contra el dicho General don Pedro Luis de Cabrera en aver admitido y rezivido en el pueblo de Quilino de su encomienda a Alonso Gordillo** contra quien se haze esta causa mandaron que el cargo de la dicha culpa en quebrantamiento de Hordenanzas y las que dependien-

¹⁹ FDPC [ex IEA], n° 12771.

²⁰ En Levillier, (1918).

temente a cometido el dicho Alonso Gordillo se le notifique al dicho General Pedro Luis de Cabrera que responda para la primera audiencia y al dicho Protector que pida en esta razon y en todo lo que pareziere conbenir...²¹

En consecuencia, del conjunto de documentos que constan en el juicio de 1620 entendemos que, con anterioridad a que se dictaran las Ordenanzas del Oidor Alfaro, el encomendero Pedro Luis de Cabrera contrató a Alonso Gordillo como poblero de Quilino y, que después de dictadas dichas Ordenanzas, mientras continuaba Gordillo como poblero se buscaron mecanismos legales para adecuarse a las mismas: en 1614, logró la designación de Gordillo como "juez administrador" en toda la zona, para lo cual contaba con el apoyo del Gobernador Quiñones y de los encomenderos vecinos y en 1615, compró a los indios las tierras bañadas por la acequia, donde Cabrera tenía las viñas y frutales y la bodega construida.

La aplicación de las Ordenanzas en este caso, funcionó en dos sentidos. En primer lugar, ofició como "presión legal" a la cual debía adaptarse una situación de facto que las contravenía. En segundo lugar, dio el marco legal para la definición de los delitos cometidos y para poder elaborar sobre esta base la acusación contra este agente de la dominación colonial, en las zonas rurales.

Sin embargo, este hecho no explica el por qué de su aplicación particular en un contexto general donde, según varias investigaciones, no lograban aplicarse ni lograban regularse las relaciones de explotación sobre los indios, aún marcadas por el sistema del servicio personal y los excesos.²²

3.3. El accionar de la justicia colonial a favor de los indios y la actuación del Protector de Naturales

El rápido accionar de la justicia, y que se resolviera a favor de los indígenas, no era lo habitual en la jurisdicción de la ciudad de Córdoba. Beatriz Bixio, en su trabajo sobre la práctica jurídica en Córdoba del Tucumán, ha señalado el peso del poder de los encomenderos en el sistema judicial de la ciudad, lo que se refleja en la existencia de sólo seis juicios "interétnicos" entre 1573 y 1700 en los cuales hayan sido imputados españoles por delitos contra la población indígena²³ (Bixio, 1996).

²¹ AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.184 r.

²² Sobre el servicio personal y la escasa aplicación de las Ordenanzas de Alfaro en el Tucumán, ver: Lorandi, 1988 y 1997. Para la jurisdicción de Córdoba, Josefina Piana señala: "En realidad, la intención de frenar los *desórdenes* sólo a través de un conjunto de normas, se convierte en un simple enunciado..." (Piana, 1992: 294).

²³ La autora dentro de la serie judicial penal, define los "juicios penales interétnicos" como aquellos en los que la población indígena participa como acusado, denunciante o testigo, distin-

Esta autora plantea también que la tendencia general era resolver rápidamente las causas contra los indígenas, mientras que aquellas donde los imputados eran españoles por delitos contra los naturales, las causas no eran extensas, se interrumpían y generalmente quedaban inconclusas (Bixio, 1996).

La causa criminal seguida por el Protector de Naturales Diego Rodríguez de Ruescas contra el poblero de Quilino Alonso Gordillo es incluida por la autora dentro de los juicios interétnicos en los que los indios se constituían como la parte acusadora. Sin embargo, creemos que la causa escapa a esta tendencia general señalada por Bixio, ya que ésta es extensa en su desarrollo procesal, rápidamente desarrollada y concluida a favor de los indios querellantes.

Además, de los seis juicios, sólo dos se refieren a una acusación o participación colectiva de los indígenas de un pueblo ante la justicia. De allí también que rescatemos la importancia y especificidad de nuestro caso, lo que será analizado más adelante. Entonces, ¿cómo pensar este juicio? ¿cómo podemos explicar la actuación del Protector de Naturales?

Un funcionario de características peculiares fue el Protector de Naturales Diego Rodríguez de Ruescas. Además de Protector era vecino encomendero de la ciudad de Córdoba, pertenecía a la elite local al igual que Pedro Luis de Cabrera, y como ya hemos adelantado, ambos personajes habían mantenido cierta relación conflictiva, marcada por una acusación que había elevado Diego Rodríguez de Ruescas al Virrey Marqués de Montesclaros contra Cabrera por traición, atribuyéndole la intención de sublevar la provincia. Relata Luis Martínez Villada: "El Virrey envió una copia de la denuncia al Gobernador Alonso de Ribera y hecha información resultó ser todo falso. Rodríguez de Ruescas se movió enojadísimo porque una noche lo habían agredido cortándole las

guiendo dentro de este conjunto las causas donde los indígenas son los acusadores de aquellas donde son la parte acusada. Son seis los juicios interétnicos identificados por Beatriz Bixio: el más temprano de 1592-94 es un proceso criminal contra Juan de Burgos por dar muerte a un indio; en 1600 se procesa a un poblero, Sebastián de la Raygada, por haber matado a una india; en 1611 se desarrolla uno iniciado por el Visitador don Francisco de Alfaro por hacer trabajar en exceso a los indios del pueblo de La Escoba; el expediente de 1620 que analizamos en esta investigación donde se procesa al poblero de Quilino Alonso Gordillo por abusos y maltratos a los indios del pueblo; otro de 1622 que se trata de un caso de amancebamiento con una india; y finalmente uno de 1672 por maltratos a un indio (Bixio, 1996). Hemos trabajado el juicio contra Sebastián de la Raygada (AHPC. 1600. Esc.1, Leg.10, Exp.5, Fs.197r.-203r) debido a que se trata de un pleito contra un poblero en el pueblo de Quisquizacate de Traslasierra, precisamente de la encomienda de Diego Rodríguez de Ruescas, quien era en ese momento Alcalde de la Santa Hermandad. Frente a la acusación del padre de una india que murió en manos de Sebastián de la Raygada; Rodríguez inicia el juicio contra él, sin embargo se trata de un caso puntual y carece de la dimensión de participación colectiva de los indígenas del pueblo, como es el caso del juicio contra Gordillo; de allí que no lo analicemos con detenimiento sino simplemente como un indicador de la importancia y especificidad de este caso relativo a Quilino.

orejas y culpaba de tan grave atentado a Don Pedro como instigador" (Martínez Villada, 1938:33).²⁴

Cuando don Pedro Luis de Cabrera realizó la probanza respondiendo a dicha acusación, señalaba que:

"Rodríguez tenía muchos enemigos en Córdoba, por pleitos graves... y por peticiones que ha hecho y ordenado como papelista que ha sido en aquella ciudad contra muchos vecinos della que resulto por su mala lengua y tener muchos injuriados con ella."²⁵

En el mismo sentido y en la misma causa, un testigo declaraba el 16 de agosto de 1611 que a:

"Diego Rodríguez siempre le ha visto ser pleitista y servir algunos negocios por escrito injustos tratando en escritos y peticiones cosas muy descompuestas dando ocasión con esto a que pocos tengan amistad con el como no la tienen..."²⁶

Otro testigo, también vecino de la ciudad de Córdoba, declaró que le oyó decir a Rodríguez:

"...que don Pedro era un traidor y don Geronimo e hijos de traidores y que los avia de perseguir y hazer castigar y seguirlos hasta el real consejo de las yndias lo cual dezia que ellos avian sido los que le avian cortado la orexa y hecho el agravio".²⁷

Abundamos en este tipo de declaraciones y testimonios en tanto nos resultan sintomáticos de las relaciones conflictivas y cambiantes que existían entre los miembros de la elite local y regional. Este tipo de disensos nos alejan de la imagen de un "bloque" homogéneo representado por la elite hispana y nos permiten reconstruir la coyuntura particular que les permitió a los indígenas lograr el apoyo de un sector de los españoles en su petición. Como señala Stern, "las redes de la elite estaban plagadas de suficientes contradicciones internas como para que los indios tuvieran un margen de maniobra" (Stern, 1986: 192).

²⁴ Parte de estos hechos son relatados en el Expediente de 1611 al que hemos hecho alusión anteriormente (AHPC. 1611. Esc.1, Leg.24, Exp.6.), sin embargo, Martínez Villada no explicita a qué fuentes está recurriendo para constatar lo que expone.

²⁵ Citado en Martínez Villada, 1938:157.

²⁶ Citado en Martínez Villada, 1938:158.

²⁷ Citado en Martínez Villada, 1938:160-161.

La imagen de Diego Rodríguez de Ruescas que nos ofrecen estos testimonios de personajes de la elite, creemos que puede estar asociada con su rol de Protector de Naturales. Hablando de esta figura, Stern señala para el Perú: "la red administrativa estatal comprendía burócratas como los 'protectores de indios', cuya condición, posibilidades de hacer dinero y poder dependían de su potencial como formidables defensores de los indios ante la ley...Mientras algunos burócratas o fuerzas coloniales considerasen interesante, en algunos casos, respaldar una reivindicación de los derechos de los autóctonos ante la ley, los indios podían encontrar medios de impedir, obstruir o subvertir la extracción" (Stern, 1986: 186).

En este sentido, debemos destacar la gran habilidad que demuestra Diego Rodríguez de Ruescas en la presentación de escritos, respuestas, manejo de las Ordenanzas, sin escatimar recursos para lograr la condena del poblero de Quilino y del encomendero Cabrera.

Así, si analizamos los cambios políticos en la Gobernación, la legislación y el lugar de los funcionarios del sistema local, junto con los disensos y contradicciones en el interior de la elite, podemos señalar que si bien las instituciones apuntalaron la dominación y la explotación de los indios por parte de los españoles, por otra parte permitieron y dejaron márgenes abiertos a los dominados para limitar su explotación.

A partir de todo lo señalado, retomemos la idea de que esta coyuntura particular donde se produjo un entrecruzamiento de actores y de relaciones de poder locales y regionales, dejó abiertos espacios o márgenes dentro del sistema colonial para que los indios pudiesen defender su situación, así como socavar algunos espacios donde se manifestaban más crudamente las relaciones de explotación; espacios que fueron aprovechados en 1620 por los indígenas del pueblo de Quilino.

En relación con lo anterior, rescatamos la idea de Palomeque sobre algunos pueblos de indios del Tucumán, que lograron cierta persistencia en el marco de un contexto general desfavorable: "estas persistencias exitosas fueron conseguidas luego de frecuentes juicios donde los indios defendían sus derechos basándose en las Ordenanzas de Alfaro, que se aplicaban siempre y cuando los pueblos indígenas lograran hacerlas cumplir" (Palomeque, 2000: 136).

4. Los indios y la justicia colonial: el significado de la participación

Analizaremos dos problemas en este apartado, por un lado plantearemos una serie de cuestiones que ayudarán a reflexionar acerca del significado y de la importancia del acceso de los indígenas a la justicia colonial. Por otro lado,

reflexionaremos sobre la particular participación de los indios del pueblo como querellantes y como testigos, lo que se relaciona directamente con el hecho mismo de que los indios hayan recurrido a la justicia -ámbito propio del sistema colonial- para solucionar sus conflictos con Gordillo. Creemos que es importante analizar la coyuntura desde este punto de vista, ya que los indios de Quilino eligieron este accionar contra su poblero, entre otros recursos factibles de ser empleados contra este agente del encomendero, como la agresión directa, o simplemente la huida del pueblo como acciones individuales.

Entendemos que el acceso a la justicia colonial denunciando los abusos de los que eran víctimas cotidianamente, así como las particulares declaraciones como testigos en las que los indígenas desarrollaron y expusieron ampliamente sus quejas, nos permite avanzar en la idea de que los indios de Quilino reconocieron la importancia del sistema judicial colonial, traduciéndolo en una acción de resistencia que apuntaba a mejorar las condiciones de su inserción en el sistema colonial; acción posible en el marco de un cambio en las relaciones de fuerza y poder dentro del mismo, que en ese momento aparece mostrando sus contradicciones internas.

Creemos que el aporte de Gary Urton es pertinente en este análisis en tanto propone una perspectiva teórica que sienta las bases de las continuidades y transformaciones de las sociedades indígenas durante la época colonial, en las prácticas sociales y en los procedimientos por medio de los cuales los naturales se opusieron o manipularon las instituciones y lugares impuestos desde el orden colonial: definidas por el autor como "unidades de acción" (Urton, 1991). Urton plantea la importancia de reflexionar acerca de "los procedimientos tácticos por medio de los cuales los individuos y los grupos domésticos han negociado sus posiciones y logrado ventajas al interior de las cambiantes relaciones de poder" (Urton, 1991: 37).

Ya hemos visto los márgenes abiertos por el sistema colonial y cómo éstos se manifestaron con mayor claridad en el espacio judicial y en su registro. Analicemos ahora cómo los indios de Quilino aprovecharon y manipularon estas posibilidades, erosionando privilegios concretos del encomendero y sus agentes.

¿Hasta qué punto la búsqueda de protección en el sistema de la justicia colonial respondió a una estrategia colectiva de resistencia? Por lo que hemos expuesto hasta el momento, parecería que sólo tres naturales del pueblo denunciaron los abusos del poblero y el resto sólo habría corroborado lo expresado por ellos. Sin embargo, puede complejizarse este planteo.

Si nos detenemos en las declaraciones de los testigos indígenas podemos marcar algunas características de las mismas que indican cierto "acuerdo" o "pacto" previo entre ellos, y por otra parte, muestran cómo el uso del espacio judicial se percibe como un recurso viable para solucionar un problema.

Hay que recordar que los indígenas que presentaron la denuncia frente al Gobernador eran tres indios jóvenes, sin cargos o autoridad en el pueblo. Los caciques aparecieron luego, como testigos, una vez que se había dado inicio a la causa, es decir, cuando ya se había logrado el "acceso" al sistema judicial. El riesgo corrido desde la denuncia hasta que se consolida la causa fue asumido sólo por estos tres hombres jóvenes.

Luego de que la querrela fue aceptada y el Protector redactó un memorial a partir de las declaraciones de Hallanqui, Ivita e Issa, podemos observar cómo el resto de los indios del pueblo y sus autoridades (alcaldes y caciques) -como testigos- fueron apoyando y construyendo desde nuevos lugares sociales, las acusaciones de estos tres jóvenes: indios del común, indias, e incluso todas las autoridades del pueblo. Finalmente, una vez que la querrela había avanzado de manera favorable a la parte de los indios, incluso mujeres indias del servicio doméstico de Gordillo y su mujer, que eran testigos supuestamente "favorables" a su defensa y que habían viajado con su esposa hasta la ciudad de Córdoba para declarar, respondieron como la mayoría del pueblo, testimoniando imprevistamente contra el poblero.

Esto se nota claramente en el caso de las declaraciones de la india Elena Linque. Mientras el defensor de Alonso Gordillo busca que la testigo confirme que las "amonestaciones" del poblero buscaban su evangelización, súbitamente irrumpe el discurso de la india Elena en contra del poblero. Frente a la pregunta que apuntaba a indicar la necesidad de evangelizar a los indios y castigarlos por sus borracheras, la testigo aclara que el mismo poblero se emborrachaba permanentemente, planteando que las "amonestaciones y reprensiones" no tenían un fin evangelizador, sino que realmente eran continuos castigos físicos que recaían sobre toda la comunidad.

Pregunta presentada por el Abogado defensor de Gordillo: "Iten si saven que en conformidad de la dicha comision de administrador el dicho Alonso Gordillo inpidio a los dichos yndios muchas vezes que no hiziesen borracheras y les amonestava el servicio de dios y les reprehendia a sus viçios y delitos digan entienda."²⁸

Respuesta de la testigo de la defensa Elena Linque, india de Quilino: "...lo que sabe es que desde que cantavan los gallos a el alva hasta la noche a chicos y a grandes y asta los viexos los azotava el dicho Alonso Gordillo sin perdonar a nayde y que susodicho reprehendia a los indios del dicho pueblo que no se emborrachasen y el susodicho estava sienpre borracho mas que ellos y lo responde."²⁹

²⁸ AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 212 r.

²⁹ AHPC. Esc.1. Leg. 50, Exp.2, f. 215 v.

Es decir que Elena, mujer joven incorporada como doméstica en la casa de Gordillo y que había sido presentada como testigo de su parte, imprevistamente declara en su contra en un momento avanzado del juicio donde ya se vislumbraba un fallo favorable a los indios; además, el tono de su exposición sorprende por su independencia.

En la Probanza de Alonso Gordillo en descargo de la causa, el Procurador defensor de Alonso Gordillo presenta estas preguntas:

"2. Íten si [roto:sa]ven que el dicho Alonso Gordillo sienpre a hecho muy buen tratamiento a los [roto, ilegible] tres indios Cristoval Agustin y Martin m[en]çionados [roto, ilegible] los demas indios del pueb[lo de Quilino] y no an visto ni entendido los testigos que aya açotado a los dichos (.....), digan, etcetera.

5. Íten si saven que el dicho Alonso Gordillo no inpidio a la india Luzia que no se casase con el indio Juan y saven que la dicha india Luzia no se quizo casar con el susodicho porque era ya viejo y no la abia conocido carnalmente por ser esta husansa entre los indios, e[tcetera].

6. Íten si saven que el dicho Alonso Gordillo no a dado ningun tormento a ninguna india llamada Elena [roto] de Quilino y tal an entendido porque si la hubiera a[roto]tado [roto] dicho Alonso Gordillo lo supieran los testigos digan, [roto: etcetera].[...]

12. Íten si saven que la india Juana muger de Juan Canpo a mas tiempo de ocho años que fue a trabar a las estancia del dicho Totoral y llevo alla a la dicha Juana su muger la qual a mucho tiempo que es difunta por lo qual presumen los testigos que el dicho Alonso Gordillo no estuvo amancebado con ella como se le quiere inputar ni menos se la pudo quitar al dicho su marido por estar como esta distante el dicho pueblo de Quilino de la dicha estancia del Totoral digan, etcetera.[...]

23. Íten si saven que el dicho Alonso Gordillo es buen cristiano temeroso de Dios y de su consençia caritativo con los dichos indios del dicho pueblo de Quilino curandolos en sus enfermedades por lo qual presumen y tienen por cierto los testigos que no avra cometido el susodicho los delitos que se le inputan digan, etcetera."³⁰

A las preguntas que hemos presentado aquí, la india Elena Linque responde lo siguiente:

"De la sigunda pregunta dixo que no la sabe antes sabe que azotava el dicho Alonso Gordillo a los dichos indios y los hazia malos tratamientos y esto responde.

De la quinta pregunta dixo que no la sabe antes sabe lo contrario porque la india Luçia kontenida en la pregunta se quizo casar con el dicho yndio Juan

³⁰ AHPC. Esc.1, Leg. 50, Exp.2, fs. 212r.-214v.

contenido en ella y el dicho Alonso Gordillo se lo estorvo porque era su manzeva y esto responde.

De la sesta pregunta dixo que no sabe de lo contenido en la pregunta nada antes sabe lo contrario porque este testigo vido quel dicho Alonso Gordillo dio tormento a la india Elena contenida en la pregunta y lo vido por sus oxos y esto responde.

De las doce preguntas dixo que no la sabe mas de que bido que el dicho Alonso Gordillo azoto y tresquilo al dicho Juan Campo ques hermano desta testigo y le derribo los dientes de la boca y le quebro la cabeza y por esta causa se huyo a el Totoral todo porque el dicho Alonso Gordillo se echo carnalmente con la muger del dicho Juan y esto responde.

De las veinte y tres preguntas dixo que el dicho Alonso Gordillo no es buen cristiano que tiene muchos pecados y que quando estan malos los indios le dize el susodicho que mienten y que vengan a trabaxar y esto responde.”³¹

¿Cómo analizar esta reacción y este tipo de “declaración pública” de Elena Linque, india, mujer y joven?

James Scott, quien se ha dedicado al estudio de las diferentes formas que pueden adoptar las acciones de resistencia de los grupos subordinados, ha señalado que en toda relación de dominación, la imposición de dichas condiciones no se da sin reformulaciones por parte de los grupos subalternos, por lo que su análisis debe exceder el marco de las acciones o conductas visibles en la escena pública donde ambos grupos interactúan, ya que la conducta pública suele tener una correspondencia con el lugar ocupado en las relaciones sociales, y siempre dicha conducta y especialmente la de los grupos dominados tiene una dimensión estratégica (Scott, 2000).

La disociación de las actitudes, comportamientos y discursos existente entre los espacios públicos y privados, lo lleva a preguntarse cómo las relaciones de poder afectan los discursos o declaraciones, siendo su objetivo sugerir cómo leer, interpretar y comprender la “fugitiva” conducta política de los grupos subordinados. El supuesto principal de su trabajo es que todo grupo subordinado crea un “discurso oculto” que representa una crítica del poder, expresada a las espaldas del grupo dominante, y que difiere del “discurso público” que se expresa frente a los grupos que detentan el poder.³² El análisis de ambos es lo que

³¹ AHPC. Esc.1, Leg. 50, Exp.2, fs. 215r.-217v.

³² “Discurso público” y “Discurso oculto” son las traducciones de “Public transcript” y “Hidden Transcript”. Sobre el primer término, ofrece la siguiente explicación: “Public quiere decir aquí la acción que se realiza de manera explícita ante el otro en las relaciones de poder, y transcript se usa casi en el sentido jurídico [...] como “declaración” o discurso, el cual define la conducta “fuera de escena”, lejos de la observación de los dominadores. El “discurso oculto” está constituido por manifestaciones lingüísticas, gestuales y prácticas que confirman, contradicen o tergiversan el contenido del “discurso público” (Scott, 2000:24-25; 28).

permitiría para Scott avanzar en el estudio de las relaciones de dominación, las que siempre suponen “resistencias” (Scott, 2000:23-28).

El “discurso público” se relaciona con el comportamiento público que adquiere una forma adecuada a las expectativas de los poderosos: “relaciones explícitas entre subordinados y los detentadores del poder” que no puede dar cuenta de todo lo que implican las relaciones de poder y subordinación, ya que para Scott éstas también suponen que los grupos subordinados manejen destrezas estratégicas de disimulo, silencio y engaño, el manejo de apariencias para sobrevivir. Las “exigencias teatrales” que se imponen en las situaciones de dominación producen un discurso público que corresponde mucho a la apariencia que el grupo dominante quiere dar de sí mismo. Si la decodificación de las relaciones de poder depende de los discursos clandestinos, y estos no suelen expresarse cotidianamente en forma abierta y pública; se deberá prestar atención a otras prácticas y discursos que puedan dar cuenta de estos “discursos ocultos” como rumores, chistes, chismes, cuentos, canciones, en tanto vehículos de insinuación de crítica al poder y que disfrazan formas de insubordinación ideológica. Sin embargo, Scott acepta la posibilidad de que existan esos raros momentos de “electricidad política” cuando por primera vez surge un discurso o declaración oculta, es decir, cuando un subordinado le habla directamente al poder (Scott, 2000:23-40).

Para Scott, evaluar las discrepancias entre ambos “discursos” es evaluar el impacto de los dominados, su comportamiento político. Aquí es donde debemos pensar las declaraciones de un testigo como Elena Linque, el “discurso oculto” -formado en espacios fuera del control de los grupos dominantes y compartido por la comunidad, de la que Elena se hace portavoz en ese momento-, aparece súbitamente en escena, se trata de un momento “raro y peligroso” en las relaciones de poder. Este momento extra-ordinario implica considerar que no se trata de un discurso meramente individual, el “libreto” de Elena estaba dado por lazos sociales y relaciones de clase, “todos ellos, a partir de sus relaciones sociales mutuas, le habían redactado [...] su declaración” (Scott, 2000:32). La versión personal del “discurso oculto” de un grupo subordinado dirige la mirada hacia la cultura marginal que lo originó, en tanto es un producto cultural colectivo.

Sin embargo, cabe aquí aclarar una cuestión, no debe pensarse que el “discurso oculto”, que es expresado en una irrupción como la de la india Elena, tiene un estatuto de verdad epistemológico superior al del “discurso público”. Ambos son constitutivos de la subjetividad de los agentes y de las relaciones de poder y dominación. El concepto de verdad, en tanto correspondencia entre lo que se piensa y se dice frente al poder, puede tener una dimensión sociológica en el pensamiento y praxis de los agentes, cuyos actos son objeto de reflexión:

“puede tener una fuerza fenomenológica en el mundo real a pesar de su insostenible condición epistemológica” (Scott, 2000:33).

La importancia de este argumento que acabamos de desarrollar es que permite revelar contradicciones y virtualidades, “alcanza a penetrar profundamente, por debajo de la tranquila superficie que a menudo presenta la adaptación colectiva, a la distribución del poder, de la riqueza y del rango social.” (Scott, 2000:39).

En este sentido también podemos brindar una nueva clave explicativa acerca de la estrategia utilizada por el pueblo en su conjunto para poner a prueba su acción de resistencia. Considerar al discurso oculto como un producto cultural colectivo, nos permite explicar la relación entre los tres indios del común que inician el pleito y el posterior apoyo de sus caciques y el resto del pueblo, en torno a dos cuestiones: la adopción de un papel de “voceros” de un discurso contestatario a las relaciones de dominación, compartido, construido y reproducido en espacios comunitarios fuera del control de los detentadores del poder; y por otra parte, la existencia de un acuerdo grupal que probó la posibilidad de una acción de resistencia que llevaría a soportar sus factibles consecuencias sobre tres indios del común y no sobre aquellos que por su posición en el grupo y vinculación especial con el sistema colonial se mantuvieron protegidos tras esa primera irrupción en el escenario del sistema judicial, como los caciques, alcaldes e incluso las indias del servicio doméstico del poblero.

Avancemos con otra cuestión. Hemos establecido la existencia de un “acuerdo” colectivo entre los indios del pueblo, este acuerdo también se hace visible en los testimonios acerca de la reconstrucción de los hechos sobre los que tienen que declarar los testigos, ya que hay pocos matices de diferencia en los relatos testimoniales a pesar de lo extensos que son. Por otro lado, las declaraciones desfavorables a Gordillo por parte de “sus” testigos indígenas, de los que se suponía se obtendría cierta “lealtad”³³, nos permiten afirmar que los indios privilegian una estrategia colectiva, que responde a una comunidad de pertenencia y no a cualquier estrategia individual apuntalada en “acuerdos extragrupales” con el poblero o su mujer.

Los testimonios de los testigos sobre los hechos en los que se basa la acusación son coincidentes, lo interesante aquí es que incluso los testigos presentados por el abogado defensor de Gordillo, coinciden en las declaraciones. Sin embargo, las diferencias en los detalles del relato, nos indican que no hubo una homogeneización de los discursos realizada por el escribano. Si bien la recu-

³³ No sólo Elena Linque “revierte” con su testimonio el carácter de testigo a favor -pasando a beneficiar las acusaciones del Protector de Naturales- otro ejemplo de esta actitud y que puede ser analizado en el mismo sentido es el de la india Cata Yazite. (AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.217v.-219v.)

rrencia de las fórmulas notariales y procesales unifican en gran medida las respuestas brindadas por los testigos, permanentemente irrumpen detalles, acotaciones, "dichos" individuales que escapan a la homogeneización.

Este tipo de análisis de los expedientes judiciales, se basa en la propuesta de Carlo Ginzburg en "El Juez y el Historiador", donde se sugiere el entrecruzamiento metodológico de ambas tareas. Ginzburg presenta al proceso judicial como un experimento historiográfico, ya que las fuentes actúan "en vivo" al ser asumidas directamente y confrontadas entre sí solicitándoles que reproduzcan el acontecimiento que se juzga (Ginzburg, 1993: 24).

Las comparaciones que hemos realizado apuntan a señalar las diferencias, los detalles significativos de cada declaración que implican el lugar ocupado por cada testigo o actor en el suceso o hecho que se busca reconstruir, ya que al trabajar con sujetos indígenas dos filtros deben suponerse: el del traductor o intérprete y el notarial, ya que el escribano transcribe, pasando de la declaración, del dicho oral al escrito, perdiéndose "entonaciones, dudas, silencios, gestos..." (Ginzburg, 1993: 25). Es precisamente a partir de los detalles, de las diferencias significativas, de los "indicios" que buscamos reconstruir lo perdido necesariamente por dichos filtros.

Observemos algunos ejemplos. Tomaremos la cuarta pregunta formulada por el Protector de Naturales y expondremos los dichos de varios de los indios testigos, para ver como opera este vaivén entre el núcleo de coincidencias y los detalles significativos. Sobre la pregunta número 19 del memorial presentado por Rodríguez de Ruescas, los testigos señalan:

Juan Quilino (ex-alcalde): "De las diez y nueve pregunta dixo queste testigo es el Juan que zitaba la pregunta y es verdad que el dicho Alonso Gordillo le dio con un palo en la mano derecha y la mostro manca en un dedo con señal conoçida de que lo esta y que el dicho Alonso Gordillo le quito la muger para cozinera abra siete años y echava a este testigo unas vezes a Santiago y otras a otras partes por aprovecharse de la dicha su muger y echarse con ella y riñendola este testigo ella se le desculpava con que no tenia boluntad de estar con él sino que la forzava y esto responde."

Don Juan Chichamira (cacique): "De las diez y nueve preguntas dixo que es verdad y este testigo vio que porque quito la muger a Juanillo yndio y defenderla el dicho Alonso Gordillo le dio con un palo en la mano de que le quebro los dedos y quedo manco y esto responde."

Rodrigo Osila (alcalde): "De las diez y nueve dixo queste testigo vido questando trabaxando Juan indio del dicho pueblo el dicho Alonso Gordillo le dio con un palo en la mano derecha de que quedo manco y le quito la muger y la puso en la cozina y que dezian andava con ella y esto responde."

Es precisamente esta combinación la que va construyendo la verosimilitud del relato y la que nos permite reconstruir, a partir de indicios, procesos más

generales de transformaciones y continuidades de la sociedad indígena, dentro de los cuales se inserta este hecho puntual.

Sin embargo, ¿cómo evaluar los alcances de esta victoria concreta? ¿Hasta qué punto podemos hablar de "éxito" de esta actuación en el espacio judicial si se trató de una acción parcial con implicancias inmediatas y cuyos efectos no sabemos si contribuyeron a la larga a sostener una identidad colectiva?

En primer lugar, sostenemos que el enfrentamiento contra los abusos cotidianos de los que eran víctimas puede ser considerado como una forma de resistencia, en tanto, que más allá de los resultados a largo plazo, creó dificultades no sólo al poblero condenado por la justicia, sino también al encomendero, quien debió no sólo defenderse frente a la justicia colonial, sino también prescindir de un agente central en la organización y administración de sus actividades productivas que tenían como base su encomienda. Creemos que Cabrera debió reformular su relación con sus indios encomendados y reorganizar los métodos implementados para la recaudación del tributo luego de la ausencia de Gordillo y, quizás, haya tenido que profundizar el acuerdo con las autoridades tradicionales y nuevas del pueblo para la recaudación del mismo -teniendo en cuenta la amenaza de coerción del estado colonial- tal como estaba previsto en las Ordenanzas de Alfaro.

En segundo lugar, y esto es lo más importante, por más acotada que sea la acción de resistencia y más limitados sus alcances, desde la producción historiográfica que intenta dar cuenta de las relaciones y sistema de dominación colonial revisando los procesos de adaptación (que permiten a los dominados incorporarse y utilizar los espacios del mismo orden que los explota) y las acciones de resistencia, se ayuda a comprender y matizar conceptos como el de dominación o subordinación, así como la polarización entre nociones de enfrentamiento/resistencia y aculturación/adaptación, complejizando los análisis con nuevos elementos que ayudan a destejer lo que muchas veces se "ve" históricamente como un bloque homogéneo.

El orden colonial no fue impermeable ni su dominación unidireccionalmente impuesta sin reformulaciones; las acciones y prácticas de los indígenas -rescatados como sujetos históricos- generaron dificultades y obligaron a modificar las condiciones de la explotación colonial.

5. Conclusiones: procesos de adaptación y resistencia

En el apartado previo se señaló la relación entre el surgimiento de un discurso oculto en el espacio público y la existencia de ámbitos de construcción y de reproducción compartidos de dichos discursos. En este sentido, además de

los espacios o momentos cotidianos intentaremos remarcar la importancia del sostenimiento de prácticas colectivas de matriz prehispánica.

A manera de conclusión de este trabajo, se ensayará aquí una reflexión acerca de la relación o vínculo posible entre esta acción de adaptación al sistema y de resistencia particular -como fue la intervención en la justicia de los indios de Quilino contra su poblero- y el mantenimiento de ciertas prácticas culturales -como las "juntas" y borracheras colectivas- que hacían a la cohesión grupal y a la reproducción de la identidad colectiva.³⁴

Frank Salomon, en un sugerente trabajo acerca de la relación entre el culto a los ancestros y la resistencia antitributaria a fines del siglo XVIII, en Arequipa, ha señalado cómo se transformó, en el marco de una coyuntura específica, el culto a los ancestros momificados en el foco de un faccionalismo rebelde, ya que estas "momias" y su culto encarnaban la continuidad. "Al pasar a la clandestinidad, durante la etapa colonial, los ancestros ocultos se convirtieron en el símbolo de la permanencia de estas formas comunales anteriores, en medio de condiciones profundamente adversas. Las momias representaban un orden cosmológico y genealógico que era sinónimo de una garantía de permanencia y pasó a ser, luego, un motivo de rebelión." (Salomon, 1990:149).

Este enfoque nos permite asociar la resistencia no sólo a una respuesta automática a las presiones coloniales "externas", sino con un proceso interno y propio de la sociedad nativa. En este caso, proponemos considerar este movimiento particular desarrollado entre los integrantes de la sociedad indígena de Quilino, como parte de un proceso más complejo, asociado a la voluntad colectiva de mantener ciertas manifestaciones comunitarias y aquellos espacios privilegiados, fuera del control de los sectores dominantes donde se tejían y sostenían los principios mismos de la cohesión comunitaria.

Un interesante argumento del procurador defensor de Alonso Gordillo ante la justicia postulaba lo siguiente:

"...como alegado tengo son indios borrachos infames mentirosos y testimonios enemigos de españoles y especialmente del dicho mi parte porque les evita-va las borracheras y los hazia juntar que oiesen missa y que rezasen por lo qual lo amenazaron y le an perseguido por hechallo de Quilino..."³⁵

Las borracheras se ubican como eje central de argumentación en el juicio, de diferentes maneras: como excusa de los castigos que imponía el poblero a los indios por su vagancia y falta de evangelización, como argumento de por qué no debían considerarse sus testimonios y eran testigos "tachables"; pero, lo

³⁴ Sobre la importancia del mantenimiento de prácticas culturales prehispánicas en época colonial, especialmente las juntas y borracheras, Cfr. Castro Olañeta, 2002 y 2003.

³⁵ AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.259r.-259v.

que está velado por estos discursos es que por estas acciones del poblero, los indios de Quilino, se veían impedidos o imposibilitados de continuar realizando dichas reuniones colectivas, las cuales, a pesar de estar prohibidas explícitamente, se mantuvieron con regularidad hasta bien avanzado el siglo XVII.

La ausencia total de referencias a estas borracheras colectivas por parte de los testigos indígenas en sus declaraciones es más que significativa. A esto se suma la declaración pública de la testigo Elena Linque, que "rompió" con el "cordón sanitario" entre el "discurso público" y el "discurso oculto", discurso que era alimentado en espacios autónomos de la comunidad indígena y basado en lazos sociales internos. Por este discurso público, la india Elena, como "portavoz" del grupo, desviaba la mirada nuevamente hacia Gordillo con una acusación que reformulaba e invertía los términos de la pregunta hecha por el procurador defensor de Gordillo.

"...que susodicho [Alonso Gordillo] reprendia a los indios del dicho pueblo que no se emborrachasen y el susodicho estava sienpre borracho mas que ellos y lo responde."³⁶

Un reciente trabajo sobre *Práctica de la justicia y resistencia indígena*, ha indagado en un estudio global de los juicios interétnicos dados a lo largo del siglo XVII en Córdoba del Tucumán, planteando la posibilidad de que algunos de los pleitos reflejaban estrategias autónomas de ciertos grupos indígenas para enfrentarse a los representantes del orden hispano. En este sentido, señalan Bixio y González, que sólo en los casos en que intervenía la Justicia extra-local, como el Gobernador para 1620 en Quilino, las estrategias de resistencia autónomas que llegaban a la justicia tenían posibilidades de éxito. (Bixio y González Navarro, 2001).

En este sentido, creemos que nuestro análisis ha rescatado este problema para ampliarlo, si consideramos la importancia que suponía la intervención de un funcionario estatal como el Gobernador, en una causa. Pero siempre y cuando se realice un análisis de la coyuntura específica en que se desarrolló el conflicto, por la cual se explique cómo es que los indios pudieron acceder al sistema y obtener una resolución favorable, y por otro lado, a partir de la reconstrucción del contexto, intentar reflexionar acerca del sentido que adquiriría una acción semejante.

Aquí la pregunta que podemos hacernos es hasta qué punto las prácticas prehispánicas mantenidas -como las ingestas colectivas de aloja de algarroba en el monte- formaban parte de un sistema de movilizaciones culturales más profundo, que sostenía la cohesión comunitaria y eran capaces de generar ac-

³⁶ AHPC. Esc.1. Leg.50, Exp.2, f.215 v.

ciones colectivas. De esta manera, una acción de resistencia específica, intentando castigar al poblero que los atormentaba diariamente, y en el marco de una "adaptación en resistencia", en tanto los indios de Quilino optaron por hacer uso de una de las instituciones centrales del sistema colonial como era el sistema judicial; en realidad debe insertarse en un proceso más profundo de resistencia, basado fundamentalmente en el mantenimiento de prácticas en la clandestinidad, que permitían no sólo la reproducción del grupo, sino el agruparlos para enfrentar ciertas situaciones que ponían en peligro dicha continuidad.

Bibliografía

- Bixio, Beatriz, 1996. "La construcción de la identidad étnica en causas penales. (Córdoba del Tucumán, 1573-1700)". Informe CONICET. Ms.
- Bixio, Beatriz y Gonzalez Navarro, Constanza, 2001. *Práctica de la justicia y resistencia indígena. Córdoba del Tucumán. (Siglo XVII)*. Ponencia VIII Jornadas Interescuelas y Departamentos de Historia. Salta. Ms.
- Boixados, Cristina, 1999. "Expropiación de tierras comunales de indios en la provincia de Córdoba a fines del siglo XIX. El caso del Pueblo de La Toma", en: *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*, n° 2, Área de Historia del CIFYH, U.N.C., Córdoba, pp.87-113.
- Castro Olañeta, Isabel, 2002. "Recuperar las continuidades y transformaciones: las juntas y borracheras de los indios de Quilino y su participación en la justicia colonial", en: Judith Farberman y Raquel Gil Montero (comps.), *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*, UNQ Ediciones, Ediunju, 2002, pp.175-202.
- Castro Olañeta, Isabel, 2003. *Transformaciones y continuidades de sociedades indígenas en el sistema colonial. El caso del "pueblo de indios" de Quilino a principios del siglo XVII*. Tesis de Licenciatura en Historia. En prensa.
- Castro Olañeta, Isabel, 2004. "Pueblos de indios en el espacio del Tucumán colonial", Ponencia presentada en el VI Encuentro de Historia Regional Comparada S. XVI a mediados del XIX, PIHSER, Salta, Junio de 2004. Ms.
- Doucet, Gastón Gabriel, 1980. "Introducción al estudio de la visita del oidor don Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de indios del Tucumán", Buenos Aires.
- Ginzburg, Carlo, 1993. *El Juez y el Historiador. Acotaciones al caso Sofri*, Madrid.
- Levillier, Roberto, 1918. *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires con los reyes de España*, vol. II, Madrid.

- Levillier, Roberto, 1920. *Gobernación del Tucumán: Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, Vol. I y II, Madrid.
- Lorandi, Ana María, 1988. "El servicio personal como agente de desestructuración del Tucumán colonial", en: *Revista Andina*, 6, Cusco, pp.135-173.
- Lorandi, Ana María 1997. "Introducción. Etnohistoria del Area Andina Meridional", en: Lorandi, Ana María (comp.) *El Tucumán Colonial y Charcas*, Vol.1, Buenos Aires, pp. 15-71.
- Lorandi, Ana María y Del Rio Mercedes, 1992. *La etnohistoria. Etnogénesis y transformaciones sociales andinas*, Buenos Aires.
- Luque Colombres, Carlos, 1973. "Don Juan Alonso de Vera y Zárate, Adelantado del Río de la Plata", en: Luque Colombres, Carlos: *Para la Historia de Córdoba. Monografías, artículos y otros escritos*, tomo II, Córdoba, pp.207-255.
- Martínez Villada, Luis G., 1938. *Los Cabrera*, Imprenta de la Universidad de Córdoba, Córdoba.
- Mayo, Carlos, 1978. "Los pobleros del Tucumán colonial: contribución al estudio de los mayordomos y administradores de encomienda en América", *Revista de Historia de América*. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, México, pp. 27-57.
- Palomeque, Silvia, 2000. "El mundo indígena. Siglos XVI-XVIII", en Tandeter, Enrique (dir.): *Nueva Historia Argentina*, Tomo II: *La sociedad colonial*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, pp.87-143.
- Piana, Josefina, 1992. *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial 1570-1620*, Córdoba.
- Punta, Ana Inés, 1994. "La tributación indígena en Córdoba en la segunda mitad del siglo XVIII", en: *Andes. Antropología e Historia*, n° 6, Salta, pp.49-78.
- Ravnigani, Emilio, 1932. "La población indígena de las regiones del Río de la Plata y Tucumán en la segunda mitad del siglo XVII", en: *XXVº Congreso Internacional de Americanistas. Separata de las Actas*, Tomo II, Universidad Nacional de La Plata, pp. 287-305.
- Salomon, Frank, 1990. "Culto a los ancestros y resistencia frente al Estado en Arequipa entre los años 1748 y 1754", en: Stern, Steve: *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes. Siglos XVIII al XX*, Lima, pp.148-163.
- Scott, James C., 2000. *Los dominados y el arte de la resistencia*, México.
- Stern, Steve, 1986. *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española. Huamanga hasta 1640*, Madrid.

Urton, Gary, 1991. "Las unidades de análisis en el estudio de la reproducción y transformación de las sociedades andinas", en: Moreno, Segundo y Salomon, Frank: *Reproducción y transformación de las sociedades andinas siglos XVI-XX*, Tomo I, Quito, pp.29-46.

Repositorios

AHPC: Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba.

FDPC: Fondo Documental Monseñor Pablo Cabrera. Ex-Instituto de Estudios Americanistas (IEA).